CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO
DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Registros
Comunicación oficial C.O. 8/2021-7-1 y anexos de la Actuaria Judicial del	2966-
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia	MINTER
Chihuahua.	7
Oficio 3393/2021 y anexos del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado	6412-
de Chihuahua, por el cual remite el escrito de Martin Sánchez Valles, Presidente	MINTER
Municipal del Ayuntamiento de Ojinaga, Estado de Chihuahua.	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la comunicación oficial y anexos de cuenta de la Actuaria Judicial del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia Chihuahua, mediante el cual devuelve el despacho 47/2021, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido practicó la notificación al Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, por conducto de correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actuario deberá realizar la notificación de las resoluciones por oficio en el domicilio de las partes.

En consecuencia, en términos del artículo 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, se requiere al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia Chihuahua, a efecto de que, a la brevedad, notifique en su residencia oficial, al Municipio de Ojinaga de la referida entidad, el acuerdo de diecinueve de enero del año en curso, debiendo remitir la razón actuarial

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la dilígencia encomendada.

Asimismo, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Actuario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, mediante el cual remite el escrito de Martín Sánchez Valles, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se le tiene reiterando autorizados.

Respecto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se advierte que es el mismo domicilio en donde el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, no pudo realizar la notificación del oficio 6193/2020, el cual contenía el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido en el presente asunto, por lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento y las subsecuentes notificaciones se realizarán **por lista**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafos primero⁵; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 11. Él actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).
⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les en notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Codigo Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁵ y Quinto¹⁶, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema/ Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno

de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. En consecuencia, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como las contestaciones a la demanda realizada por los Poderes demandados y el proveído de diecinueve de enero del año en curso al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que realice la notificación por conducto del Actuario al Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 138/2020, promovida por la el Municipio de Ojinaga, Chihuahua. Conste EHC/EDBG

¹⁰Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado

en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otros acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciónes de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

14 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

15 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el

punto en que quedaron pausados y no su reinicio. ¹⁶**QUINTO.** Los proveídos que corresponda corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 43170

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:21:40Z / 04/03/2021T12:21:40-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	24 40 e1 63 45 67 f3 72 5a 36 9a 5b 7a 27 74	1f 49 f9 4f c1 4d 6a cb 91 67 31 6b c8 71 de 82 1b 34 9b	4a 7d 20 79 e2	6e ba	18 69 d3 dd		
	fd df 9f c9 12 c2 37 0f 5e a4 54 7c cf af 2e dc (03 c0 15 6b d8 e4 91 a2 dd ef 3c 6f 23 d2 a7 19 b9 f0 e6 d	e1 8e c8 f3 d3 9	96 2d 8	3a bd a1 cf 30		
	a4 2a 05 3b 1a 74 0b 59 ce 71 d5 4a 19 82 a7	2e fe 20 a2 7d f4 c4 be 6a 87 27 62 4c 5e ca 8c 9d 8f 3c	ea 3b fd a3 b6	7e ec	98 5f 48 f6 78		
	31 95 ae 39 b2 47 7d bf a4 29 28 cc d3 54 93 9b 2d b2 7d a7 74 f1 ba b4 64 a6 00 93 a2 f4 a3 d7 36 fa 02 f4 11 38 0a 4c ad 8c a0 2f d8 8b						
	54 58 0f 9b 86 23 6c f8 e6 43 f9 1b 6a d5 fa c5	5 28 8e d3 2f 31 02 e5 f7 7e c7 c1 d7 c5 6a 35 b0 b7 09 2	1 0d e2 5a 37 b	7,e7 (c 70 0e e0 02		
	b4 08 4a 8e d5 d2 4d 91 25 1b 24 45 9a 6e 61	c3 c5 87 20 9d f6 39 6e eb 75 62	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:21:40Z/04/03/2021T12:21:40-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000001462					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:21:40Z / 04/03/2021T12:21:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3658705					
	Datos estampillados	10BFE688AC5410ED91C595C0D43E0A2ECBCB60C79	EDAFDC711A0	0092B	C80C55D5		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:14:12Z / 03/03/2021T16:14:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5c 5d 2d 8c f9 6d 05 aa 6c 75 81 93 c2 de 36 54 4f 7b 53			
		f8 f2 c4 0f ff 0f a1 f5/98 82 0b a2 f3 69 88 f4 01 2f 0e f7 e			
		0d e7 67 1c d8 fa 76 a8 df 4f 2c d5 5a cc 82 0e 1f c0 3d e			
		c8 a2 68 11 73 a3 30 f1 92 72 2d f7 bf 4e 3e 69 9a fb f9 0			
		26 f5 42 2d e3 12 c7 9d 6e e8 44 7d ff c9 97 27 0c df 90	5f 71 65 db 7d 3	3d b2 (c3 8e 19 11 ee
	a5 6a dd 0f aa 03 55 0f a3 44 ea be ba 05 d2 l	of c5 54 77 59 e3 d3 de ed 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:14:12Z / 03/03/2021T16:14:12-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:14:12Z / 03/03/2021T16:14:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3656298			
	Datos estampillados	393A006229F82BC70582FF7410DC15542843243C8A6	A5C69A438124	EB2D	0C24C